



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 3

ACUERDO DE CONCEJO N° 230-2022-CM-MPC

Calca, 16 de noviembre de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 21 de fecha 11 de noviembre de 2022, en la Estación de Orden del día respecto de la Propuesta de Ordenanza que aprueba Reglamento de Servicio de Transporte Especial de personas en la Provincia de Calca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 22) de la pre citada Ley, sobre atribuciones del Concejo Municipal, señala: Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización;

Que, igualmente la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las Normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Art. 39 Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS. Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, concordante con lo anterior, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, los cuales, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 39° (Normas Municipales) detalla que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en esta ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 87.1) del Artículo 87° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las relaciones entre las Entidades, se rige por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Artículo 88° prescribe que 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL: Artículo 9° ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: entre otros (...) numeral 25) Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública y en su numeral 26) Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional, así como Convenios Interinstitucionales, así mismo el Artículo 24° de la acotada Ley, establece que las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación y de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios, desenvolviéndose con respeto mutuo de sus competencias y gobierno;

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Artículo 41.- ACUERDOS: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su Artículo 40.- ORDENANZAS: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Es decir, las Ordenanzas son dentro de nuestro ordenamiento jurídico, verdaderas leyes que se diferencian de las leyes ordinarias, no por el principio de jerarquía, sino por el de competencia. La competencia supone la atribución de un órgano, de un poder normativo, que por lo general deriva de una reserva material;

Que, los Artículos 73° y 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción, de modo que la Municipalidad tiene entre sus funciones exclusivas, normar, regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de Transporte Terrestre Urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia de transportes y tránsito terrestre, tienen competencias normativas para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito de jurisdicción;

Que, asimismo el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° O 17-2009-MTC, las Municipalidades en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente reglamento y demás reglamentos nacionales, en ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas del ámbito provincial a través de la Gerencia o Sub Gerencia correspondiente, según su Estructura Orgánica;

Que, de conformidad al Artículo 3° del Reglamento de Administración de Transporte, se define en su numeral 3.62 Del Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, lo indicado líneas arriba concuerda con lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala en su Artículo 5° Competencia de las Municipalidades Provinciales: En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). e) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Que, con Informe N° 1717-2022/SGTV/MPC/NMM de fecha 09 de setiembre del 2022, emitido por el Lic. Néstor Minauro Moreyra en su condición de Sub Gerente de Transporte y Vialidad con conocimiento de su dependencia inmediata, señala como antecedentes la elaboración del "Estudio Técnico del Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas de la Provincia de Calca", procedimientos administrativos que deberán ser incorporados al TUPA de la Municipalidad, indicando sobre el documento citado (Reglamento) que con relación a la Tabla de Infracciones y sanciones del reglamento del servicio de transporte especial de personas de la provincia de Calca, Procedimientos Administrativos a incorporar al TUPA, Estudio Técnico del Reglamento del servicio de transporte especial de personas de la provincia de Calca; "cumple con lo dispuesto en el Artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, con relación a sus Competencias, por lo que Concluye manifestando que la presente propuesta debe ser puesta a consideración del Concejo Municipal para la aprobación del "Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la Provincia de Calca", adjuntando para ello la documentación impresa y digital;

Que, del Estudio Técnico levantado para la elaboración del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE CALCA, se advierte que la Provincia de Calca cuenta con un sistema de transporte desarticulado y desordenado, existiendo deficiencias en la Que, de la revisión efectuada a la presente propuesta de Ordenanza Municipal que contiene el "Reglamento del Servicio de Transporte Especial en la Provincia de Calca", se tiene que la misma se encuentra elaborada en concordancia con la normatividad nacional vigente, además que se cuenta con el "Estudio Técnico del Servicio de Transporte en la Provincia de Calca", que permite establecer el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte, el cual deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos en reserva, determinar el mercado entre otros que son necesarios y se hallan normados, es decir el Estudio Técnico, permite cumplir con lo prescrito en los Artículos 12°, 20°, 21°, 25°, el Artículo 42°, numeral 42.1.2, del Reglamento Nacional de Administración Terrestre - RNAT y otras normas existentes, que no contravengan los dispositivos legales nacionales, por ende, resulta procedente su aprobación dentro de las Competencias otorgadas a las Municipalidades Provinciales, las cuales deben ser ejercidas sin contravenir las disposiciones establecidas en el RNAT, no pudiéndose extender, modificar o tipificar (crear) infracciones, sanciones u obligaciones en materia de fiscalización, por tanto la Tabla de Infracciones debe respetar esos parámetros y evitar posteriores modificaciones, por lo que, siendo política de la presente gestión desarrollar una serie de acciones que permitan el ordenamiento y mejora del servicio de transporte en el ámbito de su jurisdicción, dentro de las cuales, es necesario contar con instrumentos legales que permita regular y/o reglamentar y exigir su cumplimiento de su contenido (requisitos, condiciones y obligaciones), resulta viable la aprobación de la presente propuesta de Ordenanza Municipal, previo Dictamen de la Comisión de Transporte;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca CONCLUYE: en DECLARAR PROCEDENTE LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CALCA, el mismo que consta de Noventa y Dos Artículos disgregado en Cuatro (04) Títulos, Seis (06) Secciones y Una (01) Disposición Complementaria, bajo los alcances de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, Decreto Supremo N° O 17-2009-MTC que aprueba el



A



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 3 de 3

Reglamento de Administración de Transporte con Planes Integrales a mediano y largo plazo para la óptima gestión del transporte, por lo que para mejorar ello, la Municipalidad Provincial tiene la potestad de realizar y administrar "Servicio de Transporte Público de Personas", entre las principales vías: Y para realizar la regulación y fiscalización de vías donde transcurran vehículos destinados al transporte regular de personas, la Municipalidad Provincial de Calca, no cuenta con "normas complementarias", que le permita el adecuado y eficiente control y fiscalización del tránsito y transporte, conforme le faculta la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la evaluación efectuada en la ruta de Calca, con relación a la flota vehicular, indica que se presente superposición de hasta cinco empresas de transportes que brindan servicio en la Ruta: Calca - Rayaninoyoc, con unidades móviles de las Categorías M2 y M1, las cuales en el ánimo de mejorar sus ingresos de forma particular, tienen su propia administración y elaboran su programación de viajes, este aislamiento en la administración, genera la carencia de un horario fijo de salida y llegada, lo mismo sucede en la Ruta: Calca - Lares, indicando que se entregaron 13 autorizaciones para prestar servicio de transporte de pasajeros, resultando del estudio de demanda, que la población de Calca cuenta con diversas rutas para movilizarse según sea su preferencia, sin embargo ninguna Empresa o Persona Natural cuenta con algún tipo de autorización para el SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CALCA, por lo que se hace necesaria su implementación, adecuando a la realidad de la Provincia de Calca, esto con la finalidad de mejorar las condiciones de la prestación del servicio.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 21 -2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, en la estación de Orden del día respecto de la Propuesta de Ordenanza que aprueba Reglamento de Servicio de Transporte Especial de personas en la Provincia de Calca, luego de la sustentación Técnica y Legal fue puesto a consideración del pleno del concejo que luego del arduo debate y la deliberación correspondiente es aprobado, por votación unánime del concejo municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la provincia de Calca, por unanimidad y con la dispensa de trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, Ordenanza que aprueba Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Personas en la Provincia de Calca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y rural, Sub Gerencia de Trasmiso y vialidad de la MPC y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad cumpla con publicar el presente acuerdo en el Portal Web y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN Y ACCIONES CORRESPONDIENTES.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
- Sub Gerencia de Trasmiso y vialidad
- Regidores
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- KCCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel R. Carrillo Cajas
ALCALDE
DNI 40801778